

CIRCULAR EXTERNA No. 01 DE 2026

FECHA: Bogotá D.C., 06 de enero de 2026

PARA: **INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PRODUCTORES**
AGROPECUARIOS

ASUNTO: **Modificación Manual de Servicios Resolución 10 de 2025 CNCA**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 10 de 2025 emitida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), la cual modifica las condiciones generales del crédito de fomento, por medio de la presente circular se informa la modificación del Título 1 - Capítulo Primero del **Manual de Servicios**, cuyos cambios principales se presentan así:

Título Primero - Capítulo Primero: Se modifican los siguientes numerales:

- **Numeral 1 Definición de Crédito**

Se actualiza la definición del crédito de fomento, incluyendo la priorización de la financiación a la mujer rural y las diferentes actividades financierables que se pueden atender a través de las operaciones de crédito.

- **Numeral 1.1 Definición de proyecto productivo**

Se armoniza la definición detallando las características del proyecto productivo y de las diferentes actividades que se pueden incluir en el mismo.

- **Numeral 2 Actividades Financiables y destinos de crédito**

El crédito de fomento agropecuario y rural estará destinado a financiar las actividades clasificadas de la siguiente forma:

- **Actividades de Producción:** Comprenden aquellas relacionadas con la producción primaria en sus diferentes modalidades agropecuaria; agrícola, forestal, pecuaria, pesquera y acuícola.
- **Actividades de Transformación (Agroindustria):** Comprenden aquellas vinculadas al desarrollo, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura y

equipamiento necesarios para el procesamiento y/o transformación de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola nacional.

- **Actividades de Comercialización:** Comprenden aquellas orientadas a la comercialización de la producción nacional y a la gestión del riesgo de mercado, ya sea para su distribución directa, su transformación posterior o a través de organizaciones de carácter asociativo, tales como asociaciones y cooperativas agropecuarias.
- **Multiactividad:** Comprenden aquellas que, en el marco del financiamiento rural, permiten apoyar la diversificación de ingresos y el fortalecimiento integral de los hogares, comunidades y asociaciones rurales.
- **Actividades Ambientales:** Comprenden aquellas orientadas a promover e incentivar proyectos productivos agropecuarios en los que la actividad productiva se encuentra vinculada a procesos de conservación ambiental dentro de sus esquemas de gestión. También cobijan las actividades de conservación, restauración o reforestación.

- **Numerales 4.1 y 4.2 Descripción línea de capital de trabajo y de inversión**

Se incorporan las definiciones establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 10 de 2025 de la CNCA.

- **Numeral 5.1 Condiciones sobre la Cartera de Redescuento**

Corresponde a un nuevo numeral que describe aspectos generales de las operaciones de Redescuento, como es el incentivo a la inversión de largo plazo, con condiciones financieras diferenciales para créditos con plazos superiores a 5 años. Se incluye la estrategia de inclusión financiera para pequeños productores que ingresen por primera vez al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

- **Numeral 5.2 Condiciones sobre la Cartera Sustitutiva**

Corresponde a un nuevo numeral que establece las condiciones de las colocaciones a través de esta cartera y el manejo de los TDA para los usuarios especiales (asociativo, étnico - colectivo, territorial y cadena de valor). Adicionalmente se incluyen las tasas diferenciales para promover la inclusión financiera para pequeños productores que ingresen por primera vez al SNCA.

- **Numeral 7.1 Clasificación de productores por tipo de productor**

Se actualiza la definición del pequeño productor, incluyendo las personas jurídicas. Aplicará para los usuarios especiales del enfoque individual y el enfoque étnico - individual. Los demás enfoques no presentan vinculación con el tipo de productor.

- **Numeral 7.2 Clasificación de los usuarios especiales**

Se incorporan los cinco enfoques de usuarios especiales definidos por la CNCA:

- **Enfoque Individual:**

- a) Joven Rural
- b) Mujer Rural
- c) Población con y/o en situación de discapacidad
- d) Población LGBTIQ+ OSIGD
- e) Campesino
- f) Población Adulto Mayor
- g) Población reconocida como víctimas del conflicto armado
- h) Población desmovilizada, reintegrada y reincorporada
- i) Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos
- j) Mipymes Rural
- k) Integrador bursátil comprador

- **Organizaciones, asociaciones o cooperativas:**

- a) Asociaciones Campesinas y Agropecuarias
- b) Organizaciones Agricultura Campesinas Familiar Étnica y Comunitaria (ACFEC)
- c) Cooperativas
- d) Asociaciones que han sido apoyadas por alguna entidad del orden nacional

- **Enfoque Étnico:**

Reconoce el carácter diferencial de los pueblos étnicos, impulsando programas de financiamiento que atiendan de manera específica sus barreras de acceso al crédito, tanto en forma individual como colectiva:

- a) Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueros
- b) Pueblo RROM
- c) Pueblos Indígenas

- **Enfoque cadena de valor:**

Podrán acceder proyectos productivos cuyos

esquemas productivos se basen en cadenas de valor y podrá materializarse en estructuras verticales u horizontales.

- a) Esquemas de cadena de valor vertical
- b) Esquemas de cadena de valor horizontal

▪ **Enfoque Territorial:**

Orientado a proyectos que fortalezcan los eslabones productivos a nivel territorial, incorporando no solo a las entidades territoriales, sino también a esquemas de asociatividad y gobernanza local. Los proyectos deben estar relacionados con el Plan de Desarrollo Territorial.

- a) Departamentos, distritos y municipios
- b) Esquemas Asociativos Territoriales

○ **Numeral 9 Condiciones financieras de Redescuento**

Las condiciones financieras aplicables a los créditos registrados a partir de la entrada en vigencia de la presente circular estarán directamente vinculadas a la naturaleza de la actividad financiable, usuario especial, plazo de la operación y si el productor es usuario por primera vez en el SNCA.

Las condiciones estarán indexadas al Indicador Bancario de Referencia (IBR), en los términos que se definan para cada actividad financiable.

○ **Numera 10.3 y 10.4 Tarjeta Agropecuaria y crédito rotativo**

Las operaciones de cartera sustitutiva registradas bajo tarjeta agropecuaria y crédito rotativo únicamente podrán tener acceso a garantías FAG cuando financien destinos asociados a la producción agropecuaria.

Capítulo Segundo

Se incluyen los instrumentos no financieros de FINAGRO, para la promoción de la educación económica y financiera, a disposición de los diferentes grupos de interés de la entidad.

Anexos Título 1 Se modifican los siguientes anexos:

- **Anexo 1.2 Códigos de destino y Productos Relacionados:** Se detallan los destinos habilitados para cada una de las actividades financieras. Se precisa que cada destino estará asignado a una única actividad financiable.

Por otro lado, se indica que los siguientes destinos serán deshabilitados a partir de la entrada en vigencia de la presente circular:

Código	Destino
920004	Reproducción y sostenimiento Tilapia
920005	Reproducción y sostenimiento Trucha
920006	Reproducción y sostenimiento Cachama
920007	Reproducción y sostenimiento Camarón
920008	Reproducción y sostenimiento Especies Nativas
920009	Reproducción y sostenimiento Pirarucú
447600	Equipo y maquinaria usada
741100	Redes frío

Para el registro de las **operaciones que anteriormente hacían uso de estos destinos**, continúan habilitados los siguientes:

Código	Destino
245280	Reproducción para acuicultura y camaronicultura
237350	Sostenimiento acuicultura engorde
650000	Maquinaria y equipos usados
641100	Unidades y redes de frío

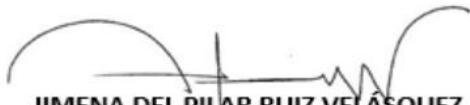
- **Anexo 1.3 Condiciones Financieras:** Se modificará este anexo para incluir las condiciones financieras de acuerdo con las actividades financierables, plazos, inclusión financiera y usuarios especiales que son aplicables para las carteras de redescuento, sustitutiva y agropecuaria.
- **Anexo 1.5 Equivalencias:** Se realizará la actualización de su contenido y estará disponible en el momento de entrada en vigencia de la presente circular.
- **Anexo 1.6 Tratamiento de Datos Personales:** Autorización por parte de los beneficiarios de los créditos del tratamiento de datos personales y uso de la información conforme con la política de tratamiento de datos personales de FINAGRO.

Se adjunta a la presente circular el Título Primero y sus anexos correspondientes, con los cambios mencionados anteriormente.

Lo dispuesto en la presente circular aplica para las operaciones registradas a partir del **día 1 de febrero de 2026**, incluidas las normalizaciones.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento y Comercial.

Cordial saludo,



JIMENA DEL PILAR RUIZ VELASQUEZ
VICEPRESIDENTE JURÍDICO (E)
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

Proyectó: Gloria Suárez -Profesional Líder. Vicepresidencia Jurídica/ Ana Lucia Martínez – Profesional Máster. Presidencia / Silvia Lorena Sánchez – Profesional. Dir. Información – Nestor León Director de Crédito y Redescuento- Ana mari Yaruro -Profesional líder presidencia
Revisó y aprobó: Jimena Ruiz –Vicepresidenta Jurídica / Sedney Rolando Monroy - Vicepresidente de Operaciones (E) / María Fernanda Guerra Directora (E) de Información
Comité Directivo